

SEÑOR NOTARIO:

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONTRATO DE GARANTIAS Y MEDIDAS DE PROMOCION A LA INVERSION QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO PERUANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, ING. DANIEL HOKAMA TOKASHIKI, AUTORIZADO POR DECRETO SUPREMO N° 04-94-EM DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 1994, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ESTADO"; Y, DE LA OTRA PARTE, LA **EMPRESA MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO **20913339**, SOCIEDAD EXISTENTE Y CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU, INSCRITA EN LA FICHA N° **040062**, ASIENTO 001 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE LIMA DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, DOMICILIADA EN **PASAJE LOS DELFINES 159-PISO 2, URB. LAS GARDENIAS, SANTIAGO DE SURCO**, CIUDAD DE LIMA Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN LA MISMA DIRECCION; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL TITULAR", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR **RAYMOND WESLEY THRELKELD**, SEGUN PODER QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR; Y CON LA INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, PARA EL EXCLUSIVO FIN DE LA SUB-CLAÚSULA 9.2, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR **CARLOS BALLON AVALOS**.....Y/O **JORGE BRAVO BENITES**.... SEGUN COMPROBANTE QUE TAMBIEN SE SERVIRA INSERTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "BANCO CENTRAL", EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 POR ESCRITO DE FECHA **17 DE DICIEMBRE DE 1997** EL TITULAR INVOCANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA, DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM, EL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "TEXTO UNICO ORDENADO", PRESENTO ANTE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE PARA QUE MEDIANTE CONTRATO SE LE GARANTICE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 72°, 80° Y 84° DEL MISMO CUERPO LEGAL, EN RELACION A LA INVERSIÓN Y PUESTA EN EXPLOTACIÓN DE SUS CONCESIONES MINERAS: AGRUPADAS EN LA UNIDAD ECONOMICA ADMINISTRATIVA "PIERINA" APROBADA POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 010-98-EM/DGM DEL 15 DE ENERO DE 1998, EN ADELANTE "PROYECTO PIERINA".
- 1.2 EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85° DEL TEXTO UNICO ORDENADO, EL TITULAR ADJUNTO A SU SOLICITUD EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICO CORRESPONDIENTE.
- 1.3 EL OBJETIVO DEL ESTUDIO ES EVALUAR LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO PIERINA QUE CONSISTIRÁ EN UNA MINA A TAJO ABIERTO E INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO METALÚRGICO PARA EXTRAER Y RECUPERAR EL ORO CONTENIDO EN UN YACIMIENTO MINERO UBICADO EN LOS ANDES DEL NORTE DEL PERU, EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH. UTILIZARÁN EL MÉTODO DE LIXIVIACIÓN CON CIANURO Y POSTERIOR PRECIPITACIÓN DE LOS METALES VALIOSOS MEDIANTE EL SISTEMA MERRIL CROWE, INSTALARÁN ENTRE OTROS, LOS EQUIPOS NECESARIOS EN MINA Y PLANTA CON UNA CAPACIDAD DE 19,500 TM/DIA, INSTALACIONES AUXILIARES PARA LAS OPERACIONES MINERAS QUE



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

[Handwritten signature]

INCLUIRAN OFICINAS, LABORATORIOS, ALMACENES, TALLERES DE MANTENIMIENTO.

EL PROYECTO PIERINA, SE BASA EN UN VOLUMEN DE 100.9 MILLONES DE TONELADAS DE RESERVAS MINABLES, CON UNA LEY DE ORO 2.153 g/t Y DE PLATA 17.078 g/t.

EL REFERIDO ESTUDIO HA INCLUIDO:

EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN MINA Y PROCESAMIENTO, ESTIMANDO QUE LA OPERACION MINERA CONCLUIRÁ EN EL AÑO 2009, DICHO PROGRAMA HA SIDO DISEÑADO POR BARRICK PARA LOGRAR ACCESO OPORTUNO A LAS ZONAS DE MEJOR LEY DEL YACIMIENTO Y PODER ASEGURAR UNA CONSISTENCIA RAZONABLE EN EL TONELAJE TOTAL QUE SE EXTRAERA AÑO A AÑO , ASI COMO UTILIZAR DE MANERA EFICIENTE EL EQUIPO MINERO CON EL CUAL SE CONTARÁ.

ESTIMACIÓN DE RESERVAS DE MINERAL Y PARAMETROS GEOTECNICOS DEL TAJO ABIERTO, INDICANDO QUE EL DISEÑO DEL TALUD FINAL DEL TAJO SE HA DEFINIDO SOBRE LA BASE DEL ANALISIS E INVESTIGACIONES GEOTECNICAS. EL DISEÑO SE BASO EN CONDICIONES SISMICAS Y LA CARACTERIZACIÓN GEOLOGICA DEL LUGAR.

DESCRIPCION DE TODAS LAS OPERACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MINERAL, INCLUYENDO AQUELLAS QUE FORMAN PARTE DEL PROYECTO DE LIXIVIACION Y SUS INSTALACIONES DE APOYO A LA CAPACIDAD INICIAL DE 19,500 TM/DIA DE MINERAL

CONSIDERACIONES AMBIENTALES, QUE INCLUYEN ENTRE OTROS LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA SOLUCIÓN POBRE QUE HA SIDO DISEÑADA PARA REDUCIR LAS CONCENTRACIONES DE CIANURO Y DE METALES PESADOS Y CUMPLIR CON LOS CRITERIOS DE DESCARGA DE EFLUENTES.

1.4 MINERA BARRICK MISQUICHILCA SOCIEDAD ANONIMA SE CONSTITUYO POR ESCRITURA PUBLICA DEL 18 DE ENERO DE 1994, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA.

CLAUSULA SEGUNDA: APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO ECONOMICO

CON FECHA 05 DE FEBRERO DE 1998, MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 21-98-EM/DGM, LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA HA APROBADO EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 85° DEL TEXTO UNICO ORDENADO.

CLAUSULA TERCERA : DE LOS DERECHOS MINEROS

CONFORME A LO EXPRESADO EN 1.1, EL PROYECTO PIERINA SE CIRCUNSCRIBE A LA UNIDAD ECONOMICA ADMINISTRATIVA "PIERINA" CONSTITUIDA POR LAS CONCESIONES, RELACIONADAS EN EL ANEXO I, CON LAS AREAS CORRESPONDIENTES.



Handwritten signature or initials.



Handwritten signature or initials.

LO PREVISTO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE NO IMPIDE QUE EL TITULAR INCORPORE OTROS DERECHOS MINEROS AL PROYECTO PIERINA; PREVIA APROBACION DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA.

CLAUSULA CUARTA : DEL PLAN DE INVERSIONES Y PLAZO DE EJECUCION

4.1 EL PLAN DE INVERSIONES INCLUIDO EN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD REFERIDO EN EL ARTICULO 85° DEL TEXTO UNICO ORDENADO, COMPRENDE EN DETALLE LAS OBRAS, LABORES Y ADQUISICIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA O INICIO DE LA OPERACION EFECTIVA DEL PROYECTO PIERINA; Y, PRECISA ADEMAS, EL VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCIÓN A OBTENERSE.

ESTE PLAN DE INVERSIONES, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA PARA LOS EFECTOS DE LA SUSCRIPCION DE ESTE INSTRUMENTO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXO II.

4.2 EL PLAZO TOTAL DE EJECUCION DEL PLAN DE INVERSIONES ES DE 15 MESES QUE VENCERÁ EL 15 DE ABRIL DE 1999.

SI ALGUN CAMBIO SE REQUIRIERA HACER, PODRA PROCEDERSE RESPECTO DE LAS OBRAS Y LABORES PENDIENTES DE EJECUTAR; SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL OBJETO FINAL DEL PLAN DE INVERSIONES; Y, SIEMPRE TAMBIEN QUE EL TITULAR PRESENTE PREVIAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA LA SOLICITUD DE APROBACION DE TALES MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES Y, SIN PERJUICIO TAMBIEN, DE LA APROBACION POR PARTE DE DICHA DIRECCION GENERAL PARA QUE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EFECTUADAS QUEDEN CONVALIDADAS Y SEAN INCLUIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES.

4.3 ENTRE LAS PRINCIPALES OBRAS Y LABORES CONTENIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES FIGURAN LAS SIGUIENTES:

4.3.1 PREPARACIÓN DEL TAJO ABIERTO: TRABAJO QUE INCLUYE LA REMOSIÓN DE DESMONTES DEL ÁREA SUR DEL YACIMIENTO, LA PREPARACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO Y ACARREO DE MINERAL Y DESMONTE Y LOS BANCOS DE EXPLOTACIÓN.

4.3.2 PLATAFORMA DE PILAS DE LIXIVIACIÓN, QUE INCLUYE LA REMOSIÓN DEL SUELO DE COBERTURA, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA DE ARRANQUE, LA COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANAS IMPERMEABILIZANTES, SISTEMA DE SUB DRENAJE Y DRENAJE DE SOLUCIONES ASÍ COMO LA CAJA DE BOMBAS PARA EL MANEJO DE LAS SOLUCIONES CIANURADAS Y SU TRASLADO MEDIANTE TUBERÍAS A LA PLANTA DE INTERCAMBIO IÓNICO DE PRECIPITACIÓN DE METALES PRECIOSOS "MERRIL CROWE".

4.3.3 ZONA DE ALMACENAMIENTO DE DESMONTE, QUE INVOLUCRA LA REMOSIÓN DEL SUELO DE COBERTURA, LA IMPERMEABILIZACIÓN CON ARCILLAS DEL ÁREA DE LA QUEBRADA DESTINADA A ESTOS FINES, EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DEL DRENAJE Y CONDUCCIÓN A LA POZA DE RECOLECCIÓN, DE DONDE SE BOMBLEARÁ LOS EFLUENTES A UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ÁCIDAS.

4.3.4 PILAS DE ALMACENAMIENTO DE SUELOS. TAL COMO SE DESCRIBE EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE REMOVERA EL SUELO DE COBERTURA DE LAS ÁREAS A SER OCUPADAS POR LOS PRINCIPALES COMPONENTES DEL



- PROYECTO. ESTE SUELO HABRÁ DE SER ALMACENADO EN PILAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS Y UBICADAS EN ZONAS ESTRATÉGICAS.
- 4.3.5 ZONA DE CHANCADO, QUE CONSTA DE UNA INSTALACIÓN DE TRITURACIÓN DEL MINERAL PROVENIENTE DEL TAJO.
- 4.3.6 FAJA TRANSPORTADORA, QUE ES EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE MINERAL CHANCADO HASTA LA ZONA DE LAS PILAS DE LIXIVIACIÓN, CON UNA LONGITUD DE ALREDEDOR DE 2.5 KILOMETROS.
- 4.3.7 OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TALLERES UBICADOS EN UN ÁREA ENTRE EL TAJO Y LA ZONA DE ALMACENAMIENTO DE DESMONTES.
- 4.3.8 POLVORIN DE ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

4.4 CON LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSIONES, EL TITULAR ESPERA OBTENER DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO UNA PRODUCCIÓN APROXIMADA DE 19,500 TONELADAS METRICAS POR DIA DE MINERAL QUE PERMITAN ALCANZAR UNA PRODUCCION APROXIMADA PROMEDIO DE 3'300,000 ONZAS POR AÑO DE DORÉ O BULLION, CON UN CONTENIDO FINO DE 740,000 ONZAS DE ORO Y 2'500,000 ONZAS DE PLATA, DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS HASTA EL AÑO 2001. DE ESTE PERIODO EN ADELANTE, HASTA EL TÉRMINO DE LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO, SE BENEFICIARÁN 27,000 TONELADAS METRICAS DE MINERAL POR DIA, CON UNA DISMINUCIÓN DEL CONTENIDO FINO POR CONTENER EL MINERAL MENOR TENOR METALICO.

CLAUSULA QUINTA : DEL MONTO DE LA INVERSION DEL PROYECTO DE LIXIVIACION DE PIERINA

5.1 LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSIONES REQUIERE DE UNA INVERSION TOTAL APROXIMADA DE US\$ 249'539,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTINUEVE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), CIFRA QUE INCLUYE:

- US\$ 10'039,000.00 (DIEZ MILLONES TREINTINUEVE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE REPRESENTAN EL APORTE PROPIO DE TITULAR.
- US\$ 32'000,000.00 (TREINTIDOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS Y LEGALES QUE GENEREN O DERIVEN DE LOS PRESTAMOS DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN .
- US\$ 207'500,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE REPRESENTA EL PRINCIPAL DEL MONTO FINANCIADO O POR FINANCIAR MEDIANTE PRESTAMOS DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO DE HASTA US\$ 300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DE DOLARES AMERICANOS) QUE EL TITULAR HA CONTRATADO CON UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

5.2 EL MONTO DEFINITIVO DE LA INVERSION SE FIJARA A LA TERMINACION DE LAS OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30° DEL REGLAMENTO DEL TITULO NOVENO DEL TEXTO UNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-93-EM, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL REGLAMENTO".



[Handwritten signature]

CLAUSULA SEXTA : DE LA ENTRADA EN PRODUCCION

- 6.1. SE ENTIENDE COMO FECHA DE ENTRADA EN PRODUCCION, EL NONAGESIMO DIA DE OPERACION CONTINUA DEL PROYECTO PIERINA, AL 80% DEL RITMO PREVISTO EN 4.4.
- 6.2. LA FECHA DE ENTRADA EN PRODUCCION, PARA QUE SEA FIJADA COMO TAL, DEBERA PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, MEDIANTE DECLARACION JURADA DEL TITULAR, DENTRO DE LOS 90 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A DICHA FECHA.

CLAUSULA SETIMA: DE LA TERMINACION DEL PLAN DE INVERSIONES

- 7.1 DENTRO DE LOS 90 DÍAS DE TERMINADA LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO PIERINA, EL TITULAR PRESENTARA A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA:
 - 7.1.1 DECLARACION JURADA RELATIVA A LA EJECUCION DEL MISMO, DETALLANDO LAS OBRAS Y ADQUISICIONES REALIZADAS ASI COMO EL MONTO DEFINITIVO FINANCIADO CON ENDEUDAMIENTO Y CON CAPITAL PROPIO.
 - 7.1.2 ESTADOS FINANCIEROS A LA FECHA DE LA CONCLUSION DEL PROYECTO, CON ANEXOS, NOTAS DEMOSTRATIVAS DE LAS INVERSIONES Y ADQUISICIONES REALIZADAS Y DE SU FINANCIACION, RESPALDADOS POR INFORMES DE AUDITORES INDEPENDIENTES.
 - 7.1.3 IGUALMENTE, DEBERA EL TITULAR PONER A DISPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, EN EL LUGAR DONDE LLEVE SU CONTABILIDAD, TODA LA DOCUMENTACION QUE PUDIERA SER NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA DECLARACION.

- 7.2 LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERIA, DENTRO DE LOS 120 DIAS DE PRESENTADA Y PUESTA A SU DISPOSICION LA DOCUMENTACION PREVISTA EN 7.1.1, 7.1.2 Y 7.1.3 PODRA FORMULAR OBSERVACIONES REFERIDAS UNICAMENTE A LA INCLUSION DE INVERSIONES Y GASTOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE INVERSIONES O EN SUS MODIFICACIONES DEBIDAMENTE APROBADAS O, REFERIDAS A ERRORES NUMERICOS; OBSERVACIONES QUE ADEMAS DEBERAN SER FUNDAMENTADAS. SI ASI PROCEDIERA, EL TITULAR TENDRA UN PLAZO DE TREINTA DIAS PARA ABSOLVER LAS OBSERVACIONES, VENCIDO EL CUAL, SE ABRIRA EL PROCEDIMIENTO A PRUEBA POR TREINTA DIAS ADICIONALES, VENCIDO EL CUAL LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, RESOLVERA DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES.

BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL, DE NO LEVANTARSE LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO INDICADO QUEDARAN AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDOS LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE CONTRATO. DE CONTINUAR ESTA OMISION POR SESENTA DIAS ADICIONALES, EL CONTRATO QUEDARA RESUELTO.



[Handwritten mark]



[Handwritten signature]
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

[Handwritten signature]

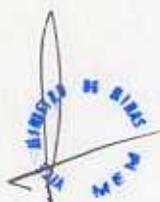
CLAUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES

- 8.1 EL PLAZO DE LAS GARANTIAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE EXTENDERA POR QUINCE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE ACREDITE LA INVERSION REALIZADA Y ESTA SEA APROBADA POR LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA.
 - 8.2 A SOLICITUD DEL TITULAR, EL COMPUTO DEL PLAZO DE LAS GARANTIAS PODRÁ INICIARSE EL 1° DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL INDICADO EN 8.1. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERA PRESENTARSE A MAS TARDAR EL 30 DE MARZO DE 1999.
 - 8.3 DE IGUAL MANERA, A SOLICITUD DEL TITULAR, PODRA ADELANTARSE EL REGIMEN DE GARANTIAS PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO A LA ETAPA DE INVERSION, CON UN MAXIMO DE OCHO (08) EJERCICIOS CONSECUTIVOS, PLAZO QUE SE DEDUCIRA DEL ACORDADO EN 8.1.
- LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERA PRESENTARSE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA A MAS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.
- 8.4 EN CUALQUIER CASO EL PLAZO SE ENTENDERA POR EJERCICIOS GRAVABLES COMPLETOS Y CONSECUTIVOS. LOS EFECTOS DE LA GARANTIA CONTRACTUAL REGIRAN SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33° Y 34° DEL REGLAMENTO, SEGUN SEA EL CASO.

CLAUSULA NOVENA : DE LAS GARANTIAS CONTRACTUALES

POR LA PRESENTE EL ESTADO GARANTIZA AL TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 72°, 80° Y 84° DEL TEXTO UNICO ORDENADO Y LOS ARTICULOS 14°, 15°, 16°, 17° Y 22° DEL REGLAMENTO Y, POR EL PLAZO PRECISADO EN 8.1 Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN 8.2 Y 8.3, LO SIGUIENTE :

- 9.1 QUE LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS SERA LIBRE CONFORME PRESCRIBE EL INCISO D) DEL ARTICULO 80° DEL TEXTO UNICO ORDENADO, ES DECIR, EL ESTADO GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD EN LA EXPORTACION Y VENTA INTERNA POR EL TITULAR DE SUS PRODUCTOS MINERALES, NO PUDIENDO APLICAR MEDIDAS QUE PUEDAN:
 - 9.1.1 LIMITAR LA FACULTAD DEL TITULAR DE VENDER A CUALQUIER DESTINO.
 - 9.1.2 SUSPENDER O POSTERGAR DICHAS VENTAS INTERNAS Y/O EXPORTACIONES.
 - 9.1.3 IMPONER LA VENTA EN CUALQUIER MERCADO, SEA LOCAL O DEL EXTERIOR.
 - 9.1.4 IMPONER EL PAGO DE DICHOS PRODUCTOS A BASE DE TRUEQUES O EN MONEDAS NO VALIDAS PARA PAGOS INTERNACIONALES.



[Handwritten signature]

9.2 INTERVIENE EL BANCO CENTRAL, EN REPRESENTACION DEL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 72° Y 80° DEL TEXTO UNICO ORDENADO, PARA OTORGAR LAS SIGUIENTES GARANTIAS EN FAVOR DEL TITULAR, DURANTE EL PLAZO DE LOS BENEFICIOS Y GARANTIAS:

- A) LIBRE DISPOSICION EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR DE LAS DIVISAS GENERADAS POR SUS EXPORTACIONES, OBJETO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) LIBRE CONVERTIBILIDAD A MONEDA EXTRANJERA DE LA MONEDA NACIONAL GENERADA POR LA VENTA EN EL PAIS DE SU PRODUCCION MINERA OBJETO DEL CONTRATO. DE ACUERDO A ELLO, EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA TENDRA DERECHO A ADQUIRIR LA MONEDA EXTRANJERA QUE REQUIERA PARA LOS PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICION DE EQUIPOS, SERVICIOS DE DEUDA, COMISIONES, UTILIDADES, DIVIDENDOS, PAGO DE REGALIAS, REPATRIACION DE CAPITALES, HONORARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DESEMBOLSO QUE REQUIERA Y QUE EL TITULAR TENGA DERECHO A GIRAR EN MONEDA EXTRANJERA, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CONVERSION, EL TITULAR ACUDIRA A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ESTABLECIDAS EN EL PAIS.

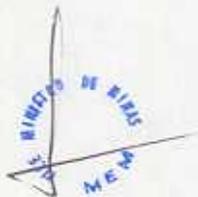
EN CASO DE QUE EL REQUERIMIENTO DE DIVISAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE APARTADO NO PUEDA SER ATENDIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES MENCIONADAS, EL BANCO CENTRAL PROPORCIONARA AL TITULAR LA MONEDA EXTRANJERA, EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO.

PARA EL FIN INDICADO, EL TITULAR DEBERA DIRIGIRSE POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL, REMITIENDOLE FOTOCOPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS DE NO MENOS DE TRES ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LAS QUE SE LE INFORME LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER, EN TODO O EN PARTE, SUS REQUERIMIENTOS DE DIVISAS.

LAS COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SERAN VALIDAS POR LOS DOS DIAS UTILES ULTERIORES A LA FECHA DE SU EMISION.

ANTES DE LAS 11 A.M. DEL DIA UTIL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS PRECEDENTEMENTE INDICADOS, EL BANCO CENTRAL COMUNICARA AL TITULAR EL TIPO DE CAMBIO QUE UTILIZARA PARA LA CONVERSION DEMANDADA, EL QUE REGIRA SIEMPRE QUE EL TITULAR HAGA ENTREGA EL MISMO DIA DEL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL.

SI, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ENTREGA DEL CONTRAVALOR NO FUESE HECHA POR EL TITULAR EN LA OPORTUNIDAD INDICADA, EL BANCO CENTRAL LE COMUNICARA AL SIGUIENTE DIA UTIL, CON LA



Handwritten signature in blue ink.

MISMA LIMITACION HORARIA, EL TIPO DE CAMBIO QUE REGIRA PARA LA CONVERSION, DE EFECTUARSELA ESE MISMO DIA.

C) NO DISCRIMINACION EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A LAS REGULACIONES QUE EMITA EL BANCO CENTRAL Y AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CONVERSION, ENTENDIENDOSE QUE DEBERA OTORGARSE EL MEJOR TIPO DE CAMBIO PARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, SI EXISTIERA ALGUN TIPO DE CONTROL O SISTEMA DE CAMBIO DIFERENCIAL.

9.2.1 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 15° DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA, EL TITULAR PROPORCIONARA AL BANCO CENTRAL LA INFORMACION ESTADISTICA QUE ESTE LE SOLICITE.

9.2.2 EL TITULAR TENDRA DERECHO A ACOGERSE TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO RESULTE PERTINENTE, A NUEVOS DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA DE CAMBIO O A NORMAS CAMBIARIAS QUE SE EMITA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LOS DISPOSITIVOS Y LAS NORMAS QUE TRATEN ASPECTOS CAMBIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE SUB-CLAUSULA 9.2, SIEMPRE QUE TENGAN CARACTER GENERAL O SEAN DE APLICACION A LA ACTIVIDAD MINERA.

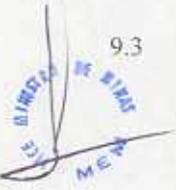
EL ACOGIMIENTO A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS NO AFECTARA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SUB-CLAUSULA 9.2, COMO TAMPOCO EL EJERCICIO DE LAS GARANTIAS QUE CONCERNEN A ASPECTOS DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

QUEDA CONVENIDO QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, EL TITULAR PODRA, RETOMAR LA GARANTIA QUE ESCOGIO NO UTILIZAR Y QUE LA CIRCUNSTANCIA DE OBRAR DE ESA MANERA NO LE GENERARA DERECHOS U OBLIGACIONES POR EL PERIODO EN QUE SE ACOGIO A ESOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

SE PRECISA IGUALMENTE QUE EL RETORNO POR EL TITULAR A ALGUNAS DE LAS GARANTIAS OBJETO DE LA PRESENTE SUB-CLAUSULA 9.2 EN NADA AFECTA LA GARANTIA DE QUE SE TRATE O A LAS DEMAS GARANTIAS, NI GENERA PARA EL TITULAR DERECHOS U OBLIGACIONES ADICIONALES.

LA DECISION DEL TITULAR DE ACOGERSE A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS, ASI COMO LA DE RETOMAR LA GARANTIA QUE OPTO POR NO UTILIZAR, DEBERAN SER COMUNICADAS POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL Y SOLO DESDE ENTONCES SURTIRAN EFECTO.

9.3 QUE TENDRA LA FACULTAD DE AMPLIAR LA TASA GLOBAL ANUAL DE DEPRECIACION SOBRE SUS ACTIVOS FIJOS, HASTA VEINTE (20%) POR CIENTO, FIJADA POR LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA.



Handwritten signature at the bottom of the page.

LA TASA PODRA SER VARIADA ANUALMENTE POR EL TITULAR, PREVIA COMUNICACION A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PERO SIN EXCEDER EL LIMITE SEÑALADO ANTERIORMENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA AUTORICE PORCENTAJES GLOBALES MAYORES.

9.4 QUE PODRÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 16° DEL REGLAMENTO.

PARA EL EFECTO, EL TITULAR DEBERA OBSERVAR LO SIGUIENTE:

9.4.1 AL CIERRE DEL EJERCICIO EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO SE PRACTICARAN DOS BALANCES : UNO EN MONEDA NACIONAL Y EL OTRO EN DOLARES; DETERMINANDOSE TODAS LAS OBLIGACIONES DE TAL EJERCICIO SOBRE EL BALANCE EN NUEVOS SOLES.

EL BALANCE EN MONEDA NACIONAL DEBERA REFLEJAR EL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 797 Y NORMAS MODIFICATORIAS.

9.4.2 LA CONTABILIDAD SE CONVERTIRA A DOLARES, A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO; LO QUE SE HARA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES CONTABLES CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDAS POR EL COMITE INTERNACIONAL DE NORMAS DE CONTABILIDAD, FIJANDOSE LA CONVERSION EN DOLARES HISTORICOS, CON DICTAMEN DE UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES, CUYA DESIGNACION SERA APROBADA PREVIAMENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA A PROPUESTA DEL TITULAR; SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

9.4.3 LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE EFECTUARA EN DOLARES.

SI FUERA EL CASO, LA DETERMINACION Y EL PAGO DE LAS SANCIONES RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE EFECTUARA EN DOLARES.

9.4.4 SI CONCLUYERA EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO ANTES DE QUE FINALIZARA UNO O MAS PERIODOS DE CINCO AÑOS DE LLEVARSE LA CONTABILIDAD EN DOLARES, EL TITULAR EN ESTA EVENTUALIDAD DEBERA, A PARTIR DEL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, CONVERTIR LA CONTABILIDAD A MONEDA NACIONAL EMPLEANDO PARA EL EFECTO LAS MISMAS NORMAS Y AUTORIZACIONES REFERIDAS EN 9.4.1.

9.4.5 LOS AJUSTES CONTABLES QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LA CONVERSION A DOLARES Y DESPUES DE FINALIZADO EL CONTRATO, A NUEVOS SOLES, NO SERAN COMPUTABLES PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL IMPUESTO A LA RENTA.



- 9.4.6 EL TIPO DE CAMBIO DE CONVERSION EN EL CASO DE IMPUESTOS PAGADEROS EN NUEVOS SOLES, SERA EL MAS FAVORABLE PARA EL FISCO.
- 9.4.7 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE DURANTE EL PERIODO EN QUE EL TITULAR ESTE SUJETO A LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DOLARES, QUEDARA EXCLUIDO DE LAS NORMAS DE AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 797 Y NORMAS MODIFICATORIAS, Y CUALQUIER REVALUACION O REVALORIZACION VOLUNTARIA DE SUS ACTIVOS NO TENDRA EFECTO TRIBUTARIO ALGUNO.

9.5 QUE GOZARA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS A) Y E) DEL ARTICULO 80° DEL TEXTO UNICO ORDENADO Y EN EL REGLAMENTO, SIN QUE LAS MODIFICACIONES Y NUEVAS NORMAS QUE SE DICTEN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, LA AFECTEN EN FORMA ALGUNA.

SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA GARANTIA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA COMPRENDE ADEMAS EL SIGUIENTE REGIMEN:

- 9.5.1 EL IMPUESTO A LA RENTA, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION Y LAS TASAS DEL MISMO ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, APLICABLE AL TIEMPO DE Y SOBRE EL MONTO POR DISTRIBUIR DE ACUERDO CON EL INCISO B) DEL ARTICULO 72° DEL TEXTO UNICO ORDENADO Y EL ARTICULO 10° DEL REGLAMENTO CON LAS DEDUCCIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 72° DEL TEXTO UNICO ORDENADO Y EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ARTICULO 11° DEL REGLAMENTO.
- 9.5.2 LA COMPENSACION Y/O DEVOLUCION TRIBUTARIA, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS DISPOSITIVOS VIGENTES A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.
- 9.5.3 LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.
- 9.5.4. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES SE APLICARAN DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.

9.6. QUE EN EL MARCO DE ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA REFERIDO EN EL INCISO A) DEL ARTICULO 72° DEL TEXTO UNICO ORDENADO, SE COMPRENDE LO SIGUIENTE:

- 9.6.1 EL DERECHO DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS CON LA TASA DE US \$ 2.00 POR HECTAREA POR AÑO, Y EL DE LA CONCESION DE BENEFICIO, EL NUMERO DE UIT QUE CORRESPONDA SEGUN EL ARTICULO 46° DEL TEXTO UNICO ORDENADO Y MODIFICATORIA.



9.6.2 LAS DEMAS CONTENIDAS EN EL TEXTO UNICO ORDENADO Y SU REGLAMENTO.

EN CONSECUENCIA, LOS MECANISMOS, TASAS Y DISPOSITIVOS LEGALES DE APLICACION A LO ESTABLECIDO EN LAS SUBCLAUSULAS 9.5 Y 9.6 SON LAS SIGUIENTES:

PARA 9.5.1 EL DECRETO LEGISLATIVO N° 774, EL CAPITULO III DEL TITULO NOVENO DEL TEXTO UNICO ORDENADO, TAL Y COMO HAN SIDO MODIFICADOS A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD. LOS INCISOS E) Y F) DEL ARTICULO 72° DEL TEXTO UNICO ORDENADO.

EN LOS CASOS EN QUE EL TITULAR DEBA PAGAR IMPUESTO A LA RENTA POR NO REINVERTIR PARTE O EL TOTAL DE SU UTILIDAD AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 72° DEL TEXTO UNICO ORDENADO, LE RESULTARA DE APLICACION EL REGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA, CUYA ESTABILIDAD SE GARANTIZA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA SUBCLAUSULA 9.5.

LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO A LA RENTA ES DE 30%.

PARA 9.5.2 EL INCISO C) DEL ARTICULO 72° DEL TEXTO UNICO ORDENADO SEGUN EL ARTICULO 6° DEL REGLAMENTO EXCEPTO LO RELATIVO A LOS DECRETOS LEYES N°S. 25764 Y 26009 QUE HAN SIDO DEROGADOS. EL DECRETO LEGISLATIVO N°821, CAPITULO IX DEL TITULO I. LOS ARTICULOS 76° Y 77° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 809 - LEY GENERAL DE ADUANAS Y EL ARTICULO 128° DEL REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 121-96-EF.

PARA 9.5.3 DECRETO LEGISLATIVO N° 809 – LEY GENERAL DE ADUANAS, SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 121-96-EF. LOS DERECHOS ARANCELARIOS SE OPERAN CON LA TASA DEL 12% Y 20% SEGUN LO INDICADO EN EL DECRETO SUPREMO N° 035-97-EF.

PARA 9.5.4 ARTICULO 9° DEL REGLAMENTO. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776 Y ESPECIFICAMENTE, SUS ARTICULOS 17° INCISO D) Y 67°.

PARA 9.6.1 LOS ARTICULOS 39°, 46°, 47° Y 61° DEL TEXTO UNICO ORDENADO.

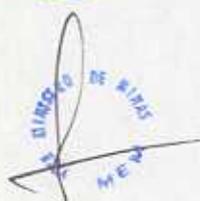
PARA 9.6.2 LOS INCISOS G), K) Y L) DEL ARTICULO 72° Y EL INCISO F) DEL ARTICULO 80° DEL TEXTO UNICO ORDENADO.

ASIMISMO, EL ESTADO OTORGA AL TITULAR LAS SIGUIENTES GARANTIAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS H), E I) DEL ARTICULO 72° Y C) DEL ARTICULO 80° DEL TEXTO UNICO ORDENADO:

- A) NO DISCRIMINACION EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A REGULACION, TIPO DE CAMBIO U OTRAS MEDIDAS DE POLITICA ECONOMICA QUE DICTAMINE.



[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

- 62
- B) LIBERTAD DE REMISION DE UTILIDADES, DIVIDENDOS, RECURSOS FINANCIEROS Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE MONEDA EXTRANJERA EN GENERAL.
 - C) NO DISCRIMINACION EN TODO LO QUE SE REFIERE A MATERIA CAMBIARIA EN GENERAL.

CLAUSULA DECIMA : DE LAS OTRAS Y/O NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PARAGRAFO A):

- 10.1 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE NO LE SERA DE APLICACION AL TITULAR, LEY O REGLAMENTO ALGUNO POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DESNATURALICE LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LA CLAUSULA NOVENA, SALVO EL CASO DE TRIBUTOS SUSTITUTORIOS EN QUE SERA DE APLICACION LO PREVISTO EN EL ARTICULO 87° DEL TEXTO UNICO ORDENADO, O SI EL TITULAR OPTASE POR ACOGERSE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 88° DEL MISMO CUERPO LEGAL.
- 10.2 QUEDARA IGUALMENTE EXENTO DE CUALQUIER GRAVAMEN U OBLIGACION QUE PUDIERA SIGNIFICARLE DISMINUCION DE SU DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO, TALES COMO INVERSIONES FORZOSAS, PRESTAMOS FORZOSOS O ADELANTOS DE TRIBUTOS, SALVO LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS FACILIDADES Y CONCESIONES

- 11.1 PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, OTORGARA AL TITULAR LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES, EXPROPIACIONES, DERECHOS DE AGUA, DERECHOS DE PASO, DERECHOS DE VIAS Y DEMAS FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY. ASIMISMO LE OTORGARA TODOS LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 37° DEL TEXTO UNICO ORDENADO.
- 11.2 EL TITULAR O SUS CONTRATISTAS AUTORIZADOS PODRAN CONSTRUIR INSTALACIONES TEMPORALES PARA ATENDER LAS DIFERENTES AREAS DE TRABAJO DEL PROYECTO PIERINA, PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, DEBIENDO PONER EN SU CONOCIMIENTO, POR ANTICIPADO, LA FECHA DE RETIRO DE TALES OBRAS.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

SI POR CAUSAS DE HUELGAS, ACTOS DEL GOBIERNO, TUMULTOS, MOTINES, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCANICAS, HUAICOS, EPIDEMIAS U OTRAS CAUSAS DERIVADAS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDA Y OPORTUNAMENTE ACREDITADA ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, SE IMPIDIERA CUMPLIR O SE DEMORASE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN ESTE CONTRATO, DICHO IMPEDIMENTO O DEMORA NO CONSTITUIRA INCUMPLIMIENTO DEL



[Handwritten signature]

CONTRATO Y EL PLAZO PARA CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACION INDICADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SERA EXTENDIDO POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL PERIODO O PERIODOS DURANTE LOS CUALES EL TITULAR HAYA ESTADO IMPEDIDO DE CUMPLIR O HAYA DEMORADO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, COMO CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ESPECIFICADAS EN ESTA CLAUSULA.

CLAUSULA DECIMO TERCERA : DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES APLICABLES

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PARAGRAFO A), LAS REFERENCIAS A LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS LEYES, DECRETOS SUPREMOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN ESTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDEN REALIZADAS DE ACUERDO CON LOS TEXTOS EXISTENTES A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD; Y NO INTERFIEREN, LIMITAN O DISMINUYEN LOS DERECHOS DEL TITULAR PARA GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA LEGISLACION VIGENTE A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EFECTO DE LO QUE SE GARANTIZA CON ESTE CONTRATO; NI LO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACION VIGENTE APLICABLE A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, O EN LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN POSTERIORMENTE, SIEMPRE QUE ESTAS ULTIMAS NO SE OPONGAN A LAS GARANTIAS OTORGADAS POR EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PUEDE SER MODIFICADO UNILATERALMENTE POR ALGUNA DE LAS PARTES. PARA SU MODIFICACION SE PRECISARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, UNA VEZ QUE LAS PARTES CONTRATANTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO RESPECTO A DICHA MODIFICACION.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA NO ADJUDICACION DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PODRA SER OBJETO DE CESION, ADJUDICACION, APORTE U OTRO MODO DE TRANSFERENCIA O ADJUDICACION, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DEL ESTADO.

CLAUSULA DECIMO SEXTA : DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

CONSTITUYE CAUSAL DE RESOLUCION DEL PRESENTE CONTRATO:

- 16.1 EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LAS CLAUSULAS DECIMO CUARTA Y DECIMO QUINTA.
- 16.2 EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN EL PLAZO PACTADO EN 4.2, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS AL TERMINO DE LAS OBRAS.
- 16.3 SI EL TITULAR NO LEVANTARA LAS OBSERVACIONES EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN 7.2.



Handwritten signature or mark.

- 16.4 SOLAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA GARANTIA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL TITULAR, DEL REGIMEN TRIBUTARIO QUE SE GARANTIZA EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 89° DEL TEXTO UNICO ORDENADO Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD (ARTICULO 3° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 771).

CLAUSULA DECIMO SETIMA : DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA Y DE SU INSRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA : DEL DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE TODA NOTIFICACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE LE DIRIJA, EL TITULAR SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LIMA EL QUE FIGURA EN LA INTRODUCCION DE ESTE INSTRUMENTO. TODO CAMBIO DEBERA HACERSE EN FORMA QUE QUEDE SITUADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA GRAN LIMA, DE MODO QUE SE REPUTARAN VALIDAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL DOMICILIO ANTERIOR, MIENTRAS NO SE HAYA COMUNICADO DICHO CAMBIO MEDIANTE CARTA NOTARIAL A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

CLAUSULA DECIMO NOVENA : ENCABEZAMIENTO DE LAS CLAUSULAS

LOS ENCABEZAMIENTOS O TITULOS DE LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO HAN SIDO INSERTADOS UNICAMENTE PARA FACILITAR SU USO.

CLAUSULA VIGESIMA : DE LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL CONTRATO

TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO SERAN DE CARGO EXCLUSIVO DEL TITULAR, INCLUYENDO UN JUEGO DE TESTIMONIO Y COPIA SIMPLE PARA LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE SEA DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES PERTINENTES AL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION.

CLAUSULA ADICIONAL: ARTICULO 205° DEL TEXTO UNICO ORDENADO.

EN CASO DE CELEBRACION DE CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO, EL TITULAR REALIZARA SUS ACTIVIDADES CON PLENA AUTONOMIA Y AL AMPARO DE LAS NORMAS



1.64

QUE RIJAN LA ACTIVIDAD PRIVADA Y NO ESTARA SUJETO A RESTRICCION O LIMITACION ALGUNA O NORMA DE CONTROL APLICABLE AL SECTOR PUBLICO NACIONAL O A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO



LIMA,

17 de diciembre de 1998
MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

Raymond W. Throckmold
RAYMOND W. THROCKMOLD
Gerente General

Jorge Bravo Benites
JORGE BRAVO BENITES
Subgerente
Encargado de la Oficina Legal

[Signature]

Daniel Hokama
DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

RESPECTO A LA CONCESIONES MINERAS DE MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., ESTÁN UBICADAS EN EL DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

U.E.A. "PIERINA" RESOLUCION DIRECTORAL N° 010-98-EM/DGM



[Handwritten signature]



NOMBRE	EXTENSION HAS.
IRENE 1-500	500
LUDMIR 1-1000	1,000
PAT 1-300	300
PIERI 100	100
SAN JUAN 1-800	800
MOISES 1-1000	1,000
TARICA	700
TOTAL	4,400



167

ANEXO N° II

RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSION 1998-1999

MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

(MILES US \$)

RUBROS	1998	1999	TOTAL	%
• Equipo Mina	42,405	14,133	56,538	22.66
• Planta de Procesamiento	79,538	17,800	97,338	39.01
• Infraestructura	26,306	-----	26,306	10.54
SUB-TOTAL	148,249	31,933	180,182	
Otros Bienes de Capital				
• Prepago Servicios de Transmisión Eléctrica	13,753	-----	13,753	5.51
• Costos Desarrollo de Mina	21,014	-----	21,014	8.42
• Gastos Preoperativos	34,590	-----	34,590	13.86
SUB TOTAL	69,357	-----	69,357	
TOTAL	217,606	31,933	249,539	100.00



LSC/mpa